

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS  
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 27, del mes de abril de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución ( ), Auto (X), No **AU-01396-2026**, de fecha 22/04/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056700212156, usuario ANA DE JESUS MENDOZA DE ESPINOZA, y se desfija el día 4, del mes de MAYOL, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**Karina Calderon**

Nombre funcionario responsable

\_\_\_\_\_ firma

F-GJ-138/V.02

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado número 135-0041-2011 del 11 de octubre del 2011, se otorgó por una vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ANA DE JESÚS MENDOZA DE ESPINOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.649.105, en un caudal total de 0.0096 L/seg., para uso Doméstico 0,0096 U/seg., tomados de la fuente San Antonio La Bocatoma, coordenadas X: 909.042; Y: 1.207.805; Escala: 1:20.000; en beneficio de su predio, con coordenadas X: 909,042; Y: 1.207.805; Escala: 1:20.000, ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de San Roque.

Que el día 26 de marzo del 2026 se realizó visita de control de seguimiento con la finalidad de verificar el estado actual de la captación del recurso hídrico; generándose el informe técnico N° **IT-02087-2026 del 15 de abril del 2026**, mediante el cual se establecen las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*El día 26 de marzo del 2026 los funcionarios de Cornare realizo la visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de las acciones dispuestas por parte de la Corporación, mediante resolución con radicado 135-0041-2011 del 11 de octubre del 2011.*

*Se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en la vereda San Antonio del municipio de San Roque, encontrando que el inmueble asociado a la señora Ana de Jesús Mendoza de Espinoza se encuentra en estado de abandono, situación que fue corroborada mediante información suministrada por un vecino del sector.*

*Durante el recorrido no se evidenció presencia de moradores ni actividades productivas o domésticas en el predio.*

*Se constató que la infraestructura existente presenta un avanzado estado de deterioro, observándose colapso parcial y total de la vivienda, de la cual únicamente permanecen algunos muros en pie, contruidos en mampostería, con signos visibles de degradación por exposición a la intemperie y colonización vegetal.*



El área intervenida presenta un proceso de regeneración natural, con alta cobertura de vegetación secundaria y presencia de especies arbustivas y herbáceas que han colonizado tanto el suelo como las estructuras remanentes. No se evidencian actividades recientes de mantenimiento, limpieza o intervención antrópica. Así mismo, no se identificaron sistemas activos de captación, conducción o vertimiento de recursos hídricos asociados al predio al momento de la visita.

## 26. CONCLUSIONES:

Se concluye que el predio objeto de la visita se encuentra actualmente en estado de abandono, sin evidencia de ocupación, uso productivo o desarrollo de actividades antrópicas recientes, lo cual coincide con la información suministrada por el vecino del sector sobre el fallecimiento de la propietaria.

La infraestructura existente ha perdido completamente su funcionalidad, presentando un avanzado estado de deterioro estructural, con colapso parcial de la vivienda y permanencia únicamente de algunos muros en condiciones inestables, lo que representa un riesgo potencial de caída.

Se evidencia un proceso de regeneración natural en el área, caracterizado por la colonización de vegetación secundaria sobre el terreno y las estructuras remanentes, indicando ausencia prolongada de intervención humana.

Durante la visita no se identificaron fuentes de impacto ambiental activo, ni aprovechamiento de recursos naturales, ni presencia de sistemas de captación o vertimientos asociados al predio, por lo que no se evidencian presiones ambientales actuales atribuibles al mismo.

(...)"

Que verificada página de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, se advierte que la señora **ANA DE JESÚS MENDOZA DE ESPINOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.649.105, se encuentra en estado fallecido, como se muestra a continuación :

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	21048106
NOMBRES	ANA DE JESUS
APELLIDOS	MENDOZA DE ESPINOZA
FECHA DE NACIMIENTO	22/11/74
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	SAN ROQUE

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	SUBSIDIADO	01/04/2014	22/11/2014	CABEZA DE FAMILIA

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…) Artículo 3º. Principios. (…)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(…)”.

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(…) **Cierre de las unidades documentales.** *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a*



De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056700212156, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado. Así mismo, se advierte que, no existe aprovechamiento del recurso hídrico, por lo que no se requiere seguimiento técnico adicional sobre este permiso en las condiciones actuales.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056700212156**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus



Técnico: Doris Castaño

